



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cnpj06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : GLADYS RAMOS DE RAMIREZ
Radicación : 2021-00758

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GLADYS RAMOS DE RAMIREZ**, se observa que:

- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que, solicita se libre mandamiento de pago en contra de HUGO HERNEY AVILA PERDOMO, quien no figura como deudor en el título valor base de recaudo o en los hechos de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ